

El Eco de Cartagena.

Año XXVII.

DIARIO DE LA NOCHE.

Núm. 7716.

PRECIOS DE SUSCRICION.

CARTAGENA.—Un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—PROVINCIAL, tres meses, 7'50 id.—EXTRANJERO, tres meses, 11'25 id.
La suscripción empezará á contarse desde 1.º y 16 de cada mes.
Corresponsales en París para anuncios y reclamos, Mr. A. LONETTE, rue Caumartin, 61.—JEAN F. JONES, 3, bis rue du Faubourg-Montmartre.—En Londres, 166 Fleet Street E. C.
Números sueltos 15 céntimos.

CONDICIONES.

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro. La Redacción no responde de lo anunciado, remitidos y comunicados, conserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal.—No se devuelven los originales.
Administrador.—D. EMILIO GARRIDO LÓPEZ.
REDACCION Y ADMINISTRACION, MAYOR, 24.
Anuncios á precios convencionales.

JUEVES 4 DE AGOSTO DE 1887.

LAS FUERZAS DE MAR Y TIERRA

LEY NAVAL

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente

Ley fijando las fuerzas navales para las atenciones del servicio durante el año económico de 1887-88.

Artículo 1.º Las fuerzas navales que para atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y golfo de Guinea, deben figurar durante el año económico de 1887-1888 serán los siguientes:

Tres buques de primera clase, armados para todo el año.

Tres buques de primera clase, armados para cuatro meses.

Cuatro buques de segunda clase, armados para todo el año.

Un buque de tercera clase, armado para todo el año.

Buques afectos á comisiones especiales y resguardo marítimo.

Dos buques de tercera clase, armados para todo el año.

Un buque de tercera clase, de vela, armado para cuatro meses.

Veinte cañoneros, armados para todo el año.

Dos pontones, armados para todo el año, uno en Fernando Póo y otro en Algéciras

Fuerzas sutiles.

Una lancha de vapor armada para todo el año.

Cuarenta y ocho escampavias, armadas para todo el año.

Torpederos.

Un caza torpederos, armado por cuatro meses.

Trece torpederos, armados por dos meses.

Comisión Hidrográfica.

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.

Escuelas permanentes.

Una fragata, escuela de artilleros de mar, armada por todo el año.

Una fragata, escuela de aspirantes de marina, armada por todo el año.

Una fragata, escuela de Guardias marinas, armada por todo el año.

Una corbeta, escuela de aprendices marinos, armada por todo el año.

Fuerzas de reserva.

Un buque de primera clase, en cuarta situación económica, para todo el año.

Tres depósitos flotantes, escuelas de marinería, armados por todo el año.

Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 6.990 marineros y 4.693 soldados de infantería de marina.

Estación naval del Sur de América.

Un buque de segunda clase armado por todo el año.

ISLA DE CUBA.

Art. 3.º Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Dos buques de segunda clase, armados para todo el año.

Doce cañoneros, armados para todo el año.

Un torpedero, armado para cuatro meses.

Fuerzas sutiles.

Cuatro lanchas de vapor, armadas para todo el año.

Art. 4.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y estaciones navales, se fijan 1.367 marineros y 317 soldados de infantería de marina.

PUERTO RICO

Art. 5.º Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico, durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un buque de tercera clase, armado para todo el año.

Art. 6.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la provincia, se fijan 103 marineros.

ISLAS FILIPINAS.

Art. 7.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico, serán las siguientes:

Un buque de primera clase, armado para todo el año

Dos buques de segunda clase, armados para todo el año.

Cuatro buques de tercera clase, armados para todo el año.

Doce cañoneros, armados para todo el año.

Transportes.

Un transporte de segunda clase, armado para todo el año.

Dos transportes de tercera clase, armados para todo el año.

Fuerzas sutiles.

Cuatro lanchas de vapor, armadas para todo el año.

Pontones.

Tres pontones, situados en Joló, Yap, Carolinas y Subic, armados para todo el año.

Comisión Hidrográfica.

Un buque de tercera clase armado para todo el año.

Art. 8.º Para las tripulaciones de

los buques comprendidos en el artículo anterior, y cubrir el servicio del Arsenal de Cavite, divisiones y estaciones navales, se fijan 2.362 marineros y 559 soldados de infantería de marina.

FERNANDO PÓO.

Art. 9.º Las fuerzas navales para el golfo de Guinea, durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un cañonero, un pontón y una lancha de vapor, armados para todo el año.

Art. 10.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 93 marineros

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Dado en Palacio á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Marina, *Rafael Rodríguez de Arias*.

LEY DE FUERZAS TERRESTRES.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del ejército activo de la Península para el año económico de 1887 á 1888, se fija en 100.022 hombres.

Art. 2.º En el periodo de instrucción de los reclutas de nuevo ingreso podrá elevarse dicha fuerza hasta 125.000 hombres, si su sostenimiento lo consienten las economías realizadas durante el ejercicio en los créditos presupuestados para esta atención, haciendo uso el Gobierno de la facultad de anticipar licencias temporales, dentro del tercer año de servicio en las filas, que le concede la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 11 de Julio de 1885.

Art. 3.º La fuerza de los ejércitos de Ultramar será: de 19.859 hombres para el de la isla de Cuba, de 3.160 para el de la de Puerto Rico y de 8.753 para el de la de Filipinas.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Marina, encargado del despacho de la Guerra, *Rafael Rodríguez de Arias*.

Correo de hoy.

NOTICIAS DE MARINA.

Con motivo de los retiros y ascensos ocurridos en el cuerpo de Infantería de Marina, han sido conferidos los destinos que se expresan á los jefes oficiales siguientes:

Comandantes.

D. Florencio Vallaisoto y Ortiz, primer tercio activo, fiscal.

D. Juan Barabolto y Martínez, primer tercio activo, detall.

D. Ramón Alamán y Molendez, eventualidades, Ferrol.

D. Mariano Anitua é Izquierdo, eventualidades, Cartagena.

Capitanes.

D. Juan Lobo Nuevaiglesias, primer tercio de reserva segunda brigada.

D. Francisco Noé Espinosa, segundo tercio tercera brigada.

D. Juan Cristin García, tercer tercio de depósito tercera brigada.

D. Norberto Baturone Jener, primer tercio tercera brigada.

D. Felipe García Otín, primer tercio activo tercera brigada.

D. Luis Manso Lozano, segundo tercio cuarta brigada.

D. Eduardo Pascual Utrilles, quinto tercio segunda brigada.

D. Antonio de la Rosa Clemente y Miró, tercer tercio por ayudante.

D. Rogelio Vazquez y Pérez de Vargas, Filipinas segunda brigada.

D. Demetrio Gómez de Cadiz, segundo tercio de depósito primera brigada, continuando de ayudante del señor Ministro.

Tenientes.

D. Manuel González Gutiérrez, primer tercio de reserva cuarta brigada.

D. José Boiset y Garbía, tercer tercio de depósito cuarta brigada.

D. Francisco Meroño Setién, segundo tercio tercera brigada.

D. Cándido Rodríguez Trujillo, quinto tercio cuarta brigada.

D. Ramón Sánchez Otero, primer tercio tercera brigada.

D. Blas Pérez Valero, sexto tercio segunda brigada.

D. Francisco Rodríguez Rodríguez, sexto tercio cuarta brigada.

D. Vicente Armijo Segovia, quinto tercio segunda brigada.

D. Juan Fuster y Rocio, sexto tercio tercera brigada.

D. José López Gil, Filipinas segunda brigada.

D. Fernando Cid Teller, cuarto tercio cuarta brigada.

D. Antonio Cadenas López, Habana depósito.

D. José Peralta del Campo, Habana depósito.

Alféreces.

D. José Traviesso y Beranger, segun-